



FORMALIZA ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN ADOPTADOS EN SESIONES ORDINARIAS N° 49 Y N° 50, REFERIDOS A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL; Y AL RECHAZO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE SE INDICAN; Y ELEVA RECURSOS DE RECLAMACIÓN AL SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 622

SANTIAGO, 26 NOV 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución exenta N° 039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 269, de 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en las Actas de las Sesiones Ordinarias N° 49 y N° 50, realizadas los días 15 de octubre de 2025 y 05 de noviembre de 2025, respectivamente, suscritas por los integrantes del Consejo de Estándares y Acreditación que concurrieron a la referida sesión, además de la Secretaria Ejecutiva (S) del mismo; en la Resolución Exenta N° 552 de fecha 20 de octubre de 2025, que modifica cronograma de postulación a proceso de acreditación de mediadores aprobado por Resolución Exenta N° 269 de fecha 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil por motivos que indica; en el Decreto N° 109 de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y deja sin efecto las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y N° 14 de 2022; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que el artículo 29 de la Ley prescribe que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director/a Nacional del Servicio.

5.- Que dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad.

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre.

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley.

9.- Que el citado artículo 17, en sus literales a) y b), respectivamente, establecen que corresponde al Consejo de Estándares y Acreditación aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior. Le corresponderá, además, según los literales d) y e), respectivamente, acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación; y acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54.

10.- Que cabe considerar también que el artículo 35 ter de la ley N° 20.084, incorporado por la ley N° 21.527, prescribe que las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento. Agrega que se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador.

11.- Que, a su turno el artículo 35 quinquies de la citada ley N° 20.084 prescribe que, en todo caso, también podrá ser derivado a mediación un proceso que no cumpla con las exigencias señaladas en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse.

12.- Que, bajo dicho contexto, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la ley N° 20.084 establece que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados

de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales, cuyo procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, agregando su inciso tercero que para inscribirse en el Registro del inciso anterior, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

13.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

14.- Que, en este sentido, mediante Resolución Exenta N° 039, de fecha 28 de noviembre de 2023, de este origen, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; y posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 269, de fecha 22 de mayo de 2025, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

15.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo.

16.- Que, del total de postulaciones recibidas, fueron declaradas admisibles 12 que cumplían con los requisitos de formales, como consta en las Actas de Admisibilidad de fechas 03 de octubre y 07 de octubre, ambas de 2025.

17.- Que, en ese contexto, los días 15 de octubre y 05 de noviembre de 2025, en sesiones convocadas para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió al análisis y votación de las solicitudes declaradas admisibles en el segundo ciclo de acreditación, según consta en las actas N° 49 y 50, respectivamente

18.- Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527, señala:

“Artículo 53. De la aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante. El Consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes. El acta de acuerdo contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.

El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso que corresponda, interponga los recursos que procedan”.

19.- Que, conforme da cuenta el acta de la sesión ordinaria N° 49, celebrada el 15 de octubre de 2025, el Consejo resolvió solicitar mayores antecedentes a una (1) postulación y rechazar once (11), acorde a la siguiente votación:

N°	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-547-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA	Estándar 2.1.: El título universitario no pertenece a las áreas de ciencias sociales, humanas o pedagógicas. Voto disidente de la consejera Catalina Opazo, quien considera que la interpretación de las áreas disciplinarias referidas en el estándar debe ser amplia, y que el título de “Comunicadora Social y Periodista” se encontraría dentro de ellas. Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
2	FM-558-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
3	FM-583-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.1: No acompaña título universitario, sino únicamente el grado académico. Estándar 2.2: No cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
4	FM-589-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
5	FM-591-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

6	FM-592-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas, debido a que el formato presentado no permite acreditar la identidad de quien realizó las mediaciones.
7	FM-595-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas durante el período exigido por el estándar.
8	FM-612-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
9	FM-626-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
10	FM-636-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
11	FM-639-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

Y,

N°	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-549-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas.

20.- Que, conforme da cuenta el acta de la sesión ordinaria N° 50, celebrada el 05 de noviembre 2025, el Consejo resolvió acreditar la postulación a la cual se le solicitaron mayores antecedentes según acuerdo de sesión N°49, acorde a la siguiente votación:

N°	FOLIO	MAYORES ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-549-2025	2.3 Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas	Se acredita de manera unánime

21.- Que, como consta en el acta respectiva, en la sesión N°50 ordinaria, de fecha 05 de noviembre de 2025, el Consejo revisó los recursos de reposición deducidos en el primer ciclo de acreditación del año en curso, conforme la votación que se recoge en la siguiente tabla:

N°	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN CEA	FUNDAMENTOS DE DECISIÓN DEL CEA
1	FM-320-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.1.) La exigencia de licenciatura universitaria respecto profesores, trabajadores sociales y asistentes sociales que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se refiere, específicamente, a una licenciatura en la respectiva carrera cuyo título se presenta. Por este motivo el Manual de Acreditación emplea el artículo “el”, en lugar de “un” (“<i>Respecto profesores (art. 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (art. 1°, ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad</i>”). Esta interpretación se corresponde asimismo con el espíritu de la exigencia, el cual es, resguardar la formación científica y disciplinar y no meramente técnica de dichas profesionales en dichas áreas. Sin perjuicio de esta aclaración, el Consejo acoge la alegación en cuanto a que, de la literalidad del texto, puede interpretarse de forma distinta. (2.2.) El peritaje social, materia en que la postulante posee estudios, corresponde a una función técnica de evaluación que puede aplicarse en distintos ámbitos judiciales, y responde a preguntas jurídicas. La especialización en responsabilidad penal adolescente implica una formación específica en el sistema jurídico penal adolescente, principios, normas y modelos de intervención propios de la Ley 20.084, entre otros. Por tanto, poseer estudios de especialización en peritajes no acredita cumplir el estándar de formación especializada.

2	FM-457-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.2) Los antecedentes que acompañan el recurso de reposición no fueron presentados al momento de postular. Asimismo, los estudios de especialización deben encontrarse aprobados y concluidos al momento de postular, conforme la Resolución Exenta N°269 de 22 de mayo de 2025.
3	FM-528-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.2) En cuanto la interpretación del estándar técnico fijado en la resolución exenta N° 039/2023, debe realizarse integrando el conjunto de normativa asociada al mismo. Específicamente, la Resolución Exenta N°222 de fecha 29 de abril de 2025, que aprueba el Manual de Postulación de Personas Naturales y la resolución 269/2025, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado. Ambas especifican que el contenido de el o los cursos <i>“deben tener relación con las materias tratadas en la ley N° 20.084”</i>. Seguidamente, en relación a lo indicado en el recurso a que sería el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien ostenta la competencia exclusiva para dictar resoluciones que establezcan estándares técnicos y requisitos habilitantes, debe señalarse que esto no es así. La ley 21.527 consagra expresamente en su artículo 17 letra b), como función del Consejo de Estándares y Acreditación el <i>“Aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior”</i>. Por tal motivo, el Consejo actúa dentro de sus facultades y no se verifica de su parte un actuar fuera del marco normativo que lo rige. Por último, en cuanto la alegación de irregularidad y discriminación en la aplicación del estándar, se señala que cada postulación es analizada por el Consejo de forma individual y exhaustiva, conforme su mérito. En ese sentido, la aprobación o rechazo de cada postulación dependerá del análisis de la totalidad de antecedentes presentados para acreditar el cumplimiento de cada estándar. El contenido del diplomado presentado por la requirente, conforme la documentación que acompaña, si bien trata sobre la protección de niños, niñas y adolescentes, no tiene relación con la ley 20.084.

22.- Que, por lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que formaliza los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en las sesiones ordinarias N° 49 y N° 50, realizadas los días 15 de octubre de 2025 y 05 de noviembre de 2025, respectivamente, en relación a la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación presentadas en el segundo ciclo de acreditación y los recursos de reposición presentados en el primer ciclo de acreditación, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZANSE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las sesiones ordinarias N° 49 y N° 50, realizadas los días 15 de octubre de 2025 y 05 de noviembre de 2025, respectivamente, referidos a la aprobación de las solicitudes de acreditación por un período de tres años, contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 54 de la ley N° 21.527, de la siguiente solicitud:

N°	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-549-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZANSE los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las sesiones ordinarias N° 49 y N° 50, realizadas los días 15 de octubre de 2025 y 05 de noviembre de 2025, respectivamente, referidos al rechazo de las siguientes solicitudes, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los fundamentos indicados en las respectivas actas, que constan en la parte considerativa de esta resolución, que se entienden parte del presente acto administrativo:

N°	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-547-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
2	FM-558-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
3	FM-583-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
4	FM-589-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
5	FM-591-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
6	FM-592-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
7	FM-595-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

8	FM-612-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
9	FM-626-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
10	FM-636-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
11	FM-639-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE POR ACREDITADA en calidad de mediadora, en virtud de lo dispuesto en el Título II del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la persona natural que se indica:

FOLIO DE POSTULACIÓN	NOMBRE
FM-549-2025	Yenny Paola Barría Mancilla

ARTÍCULO CUARTO: FORMALÍZASE el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación que consta en el Acta de la Sesión N° 50 Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, que rechaza los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°556 de fecha 21 de octubre de 2025,del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, por los motivos expuestos en la parte considerativa N° 21 de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVANSE estos antecedentes al Subsecretario de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley N°21.527, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de reclamación interpuesto en subsidio a la reposición por las instituciones individualizadas en el resuelvo primero.

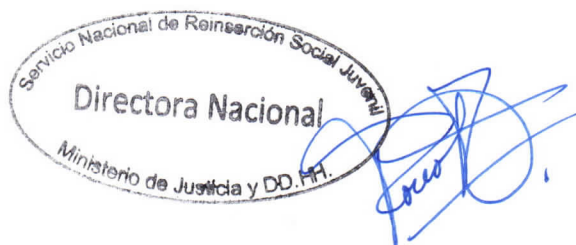
ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación y al Director de Desarrollo de Tecnologías de la Información, para el registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N° 81 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las personas naturales solicitantes la presente resolución exenta a las casillas de correo electrónico informadas para tal efecto en las postulaciones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: TÉNGASE como parte integrante del presente acto administrativo las Actas de las Sesiones Ordinarias N° 49 y N° 50, realizadas los días 15 de octubre de 2025 y 05 de noviembre de 2025, respectivamente

ARTÍCULO NOVENO: DÉJASE CONSTANCIA que de acuerdo lo establece el artículo 17 del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva es Ministro de fe de las sesiones que se realicen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL**


JDV/PCC/CUH/MJFG

Distribución:

- Interesados/as.
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Subsecretaría de Justicia.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.



Acta
Sesión N° 49 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
15 de octubre del 2025

I. Datos de contexto

Modalidad	Presencial		
Lugar	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, sala Shangai		
Día	Miércoles 15 de octubre del 2025		
Hora de inicio	16:30 horas	Hora de término	18:35 horas

II. Participantes

Registro de asistencia		
Consejeros	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata A.</u> Gabriela Zapata A. (23 oct. 2025 22:44:53 ADT)	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina A. Villagra P.</u> Carolina A. Villagra P. (23 oct. 2025 12:05:08 ADT)	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	<u>Francisco Estrada V.</u> Francisco Estrada V. (24 oct. 2025 14:02:57 ADT)	
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> Catalina Opazo Bunster (24 oct. 2025 16:02:39 ADT)	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez A.</u> Rodrigo Álvarez A. (25 oct. 2025 13:19:01 ADT)	Rodrigo Álvarez A.

Otros asistentes	
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaría Ejecutiva (s)
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

III. Tabla de temas

- 1. Informaciones del Servicio.
- 2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.
- 3. Análisis de respuesta de la Unidad Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

IV. Desarrollo de la Sesión

1. Informaciones del Servicio.

La presentación de asesoría técnica por realizar del Jefe del Departamento de Medidas y Sanciones, Jorge Vásquez, se postergará para la sesión programada para el 05 de noviembre por problemas de agenda.

2. Proceso de acreditación del segundo ciclo de personas naturales.

Se procedió a la revisión de los 12 expedientes de personas naturales cuyas postulaciones resultaron admisibles.

Las evaluaciones se basan estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual formalizó el acuerdo del Consejo CEA respecto los estándares para la acreditación de personas naturales y en lo establecido en la Resolución Exenta N°222/2025.

Resultados:

- 1) Se rechazan las siguientes postulaciones, por los motivos indicados:

N°	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-547-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA	Estándar 2.1.: El título universitario no pertenece a las áreas de ciencias sociales, humanas o pedagógicas. Voto disidente de la consejera Catalina Opazo, quien considera que la interpretación de las áreas disciplinarias referidas en el estándar debe ser amplia, y que el

			título de “Comunicadora Social y Periodista” se encontraría dentro de ellas. Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
2	FM-558-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
3	FM-583-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.1: No acompaña título universitario, sino únicamente el grado académico. Estándar 2.2: No cumple con los estándares de formación, y especialización en relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
4	FM-589-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
5	FM-591-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
6	FM-592-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas, debido a que el formato presentado no permite acreditar la identidad de quien realizó las mediaciones.

7	FM-595-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas durante el período exigido por el estándar.
8	FM-612-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
9	FM-626-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
10	FM-636-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084. Estándar 2.3: No se acredita mediaciones realizadas.
11	FM-639-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No cumple con el número de horas requerido y especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.

2) Se solicita mayores antecedentes a la postulación:

N°	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-549-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas.

3. Pronunciamiento de la Dirección Jurídica del SRJ respecto al rechazo de la acreditación de Reinventarse.

Ante lo señalado por la Dirección Jurídica mediante memo 04/104, de 10 de octubre de 2025, referido a la necesidad de que el Consejo se pronuncie expresamente respecto de cada una de las alegaciones vertidas en el recurso interpuesto por la Fundación Reinventarse, en su recurso de reposición, se procede nuevamente al análisis del mismo, votándose conforme se indica:

- a. Respecto la alegación: *"No se nos solicita mayores antecedentes, siendo una etapa descrita en el proceso de acreditación según consta en la página web del SRSJ, la que hubiese permitido subsanar las observaciones, según consta en el acta Sesión 43, que si hubo solicitud a otras entidades postulantes".*

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Conforme el artículo 52 del del Decreto N°56 del 12 de febrero de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, el CEA debe evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en una sesión convocada para tales efectos, la cual debe realizarse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles, desde la entrega del expediente correspondiente.

El inciso segundo del mismo artículo, agrega que **"En caso que el Consejo acuerde requerir mayores antecedentes a los postulantes, éstos tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirlos al Secretario Ejecutivo, quien los incorporará al expediente respectivo, y procederá a convocar al Consejo en los términos dispuestos por el inciso precedente"**.

Conforme lo señalado, la solicitud de mayores antecedentes es una atribución que el Consejo de Estándares y Acreditación puede ejercer en el proceso de evaluación de expedientes. Es decir, es una facultad y no una obligación que deba verificarse en cada proceso de evaluación. En el caso en comento, se estimó que en virtud de los fundamentos expuestos en el acta de la sesión N°43, correspondía el rechazo de la postulación y no requerir mayores antecedentes.

- b. Respecto la alegación: *"Si bien el consejo identifica brechas, ya que nuestra Institución se restringe a la habilitación laboral de personas que infringieron la ley, texto extraído de la Sesión 43. Como dice el Artículo 9 de la ley 21.527, Principio de Innovación, Fundación Reinventarse tiene como objetivo poder aportar su expertis y recursos propios en fortalecer la intervención de programas de medidas y sanciones con un componente laboral probado y reconocido a nivel nacional por más de 14 años.*

Hemos innovado en la primera unidad productiva en un centro de justicia juvenil, hemos instalados unidades formativas en centros de internación provisoria y para

jóvenes de medio libre el potente trabajo de pasantías laborales exploratorias con inserción laboral, es por lo anterior que tenemos interés de innovar en sanciones como Servicio en Beneficio a la Comunidad, por lo anterior creemos que esta experiencia puede aportar en futuras licitaciones de medidas y sanciones, beneficiando directamente a los jóvenes que cumplen sanción."

De forma unánime, el Consejo de Estándares y Acreditación acuerda que:

Sin perjuicio de la especialización o limitación a un área específica de una entidad (en este caso, la habilitación laboral), la ley 21.527 y los principios que la inspiran exigen que los ejecutores cumplan con la totalidad de los estándares vigentes para ser acreditados por el Consejo de Estándares y Acreditación. Entre otros, los artículos 2°, inciso final y 13 letra b) de la ley, señalan que el Servicio, directamente o a través de **organismos acreditados**, ejecutará las medidas y sanciones en conformidad a la ley 20.084. Asimismo, el artículo 17 letra c) establece como función del Consejo **"Acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54"**. Luego, en el Título II de la misma, denominado "Del Modelo de Intervención", se establece en el artículo 29 que **"El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas"**; y en el artículo 36 que: **"Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto."**

En el mismo sentido, el citado Reglamento del CEA consagra en su artículo 53, inciso primero, que la aprobación o rechazo de la solicitud de acreditación **"sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos"**, debiendo constar los fundamentos en el acta de acuerdo de la sesión.

En cuanto el principio de innovación contenido en el artículo 9° de la ley 21.527, se debe señalar que esta exigencia no lo contraviene, si no que constituye parte del marco legal en que dicho principio debe operacionalizarse. En este sentido, los ejecutores están llamados a innovar en desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, con el fin de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, como señala el artículo citado; sin que eso obste a la necesidad de contar con su acreditación.

Por tanto, el que la institución restrinja su quehacer a un ámbito específico no lo exceptúa de la exigencia de acreditación, la cual se obtiene ante el Consejo a través del cumplimiento de la totalidad de estándares establecidos en la resolución exenta N°004, de 04 de agosto de 2023.

Conforme lo señalado, se rechaza el recurso de reposición.

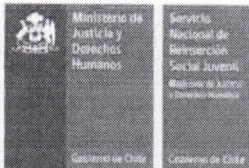
4. Acuerdos.

- A propuesta del consejero Francisco Estrada se trabajará en un documento que sintetice las labores desarrolladas por el Consejo desde su implementación. La Secretaría Ejecutiva trabajará en la compilación de datos estadísticos, para presentarlos en el plazo de un mes (15 de noviembre).
- La Secretaría Ejecutiva consultará por la posibilidad de obtener firma electrónica para las y los consejeros.

Certificación

La suscrita, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S), certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.


M. J. Fernández G.
MARIA JESÚS FERNÁNDEZ GUMUCIO
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL



Acta
Sesión N° 50 - Ordinaria
Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)
05 de noviembre del 2025

I. Datos de contexto

Modalidad	Online		
Lugar	Microsoft Teams		
Día	Miércoles 05 de noviembre del 2025		
Hora de inicio	16:10 horas	Hora de término	18:35 horas

II. Participantes

Consejeros	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata</u> Gabriela Zapata (Nov 17, 2025 13:00:24 GMT-3)	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina Villagra</u> Carolina Villagra (Nov 19, 2025 14:07:27 GMT-3)	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	<u>Francisco Estrada</u> Francisco Estrada (Nov 19, 2025 12:02:39 GMT-3)	
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> Catalina Opazo Bunster (Nov 17, 2025 12:48:46 GMT-3)	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez</u> Rodrigo Álvarez (Nov 17, 2025 15:23:41 GMT-3)	

Otros asistentes	
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaría Ejecutiva (s)
Mónica Contreras Jacob	Subdirectora Técnica
Jorge Vásquez Rencoret	Jefe (s) Subdepartamento de Medidas y Sanciones
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

III. Tabla

1. Informaciones del Servicio
2. Revisión recursos de reposición del 1° ciclo de acreditación de personas naturales.
3. Revisión de mayores antecedentes 2° ciclo de acreditación de personas naturales.
4. Exposición SDT
5. Acuerdos

IV. Desarrollo de la Sesión

1. Informaciones del Servicio.

- El 3° ciclo de acreditaciones se encuentra en curso, conforme calendario. Hasta el momento han llegado 55 formularios.
- Se está tramitando con la Subdirección Administrativa la gestión de pagos pendientes.
- En cuanto a la información que se acordó recopilar durante la última sesión se ha avanzado y durante la próxima semana se enviará una primera propuesta para ser revisada por las y los consejeros.
- Se elevaron los antecedentes correspondientes al recurso de reclamación de la fundación Reinventarse. Conforme lo estipulado en el artículo 22 N°3 de la ley N° 21.727, la S.E. consulta por la formulación de descargos por parte del CEA. Hay acuerdo por parte de las y los consejeros en que los motivos del rechazo se encuentran expresados de forma clara y suficiente en las actas respectivas, por lo que no se formularán descargos adicionales. La Secretaria Ejecutiva (s) coordinará una presentación por parte de la SDT respecto el modelo de capacitación y colocación laboral.

2. Revisión recursos de reposición PN1.

Se procedió a la revisión del recurso de reposición presentado por postulantes a acreditación de personas naturales, acordándose:

N°	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN CEA	FUNDAMENTOS DE DECISIÓN DEL CEA
1	FM-320-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.1.) La exigencia de licenciatura universitaria respecto profesores, trabajadores sociales y asistentes sociales que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se refiere, específicamente, a una licenciatura en la respectiva carrera cuyo título se presenta. Por este motivo el Manual de Acreditación emplea el artículo “el”, en lugar de “un” (“Respecto profesores (art. 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (art. 1º, ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad”). Esta interpretación se corresponde asimismo con el espíritu de la exigencia, el cual es, resguardar la formación científica y disciplinar y no meramente técnica de dichas profesionales en dichas áreas. Sin perjuicio de esta aclaración, el Consejo acoge la alegación en cuanto a que, de la literalidad del texto, puede interpretarse de forma distinta. (2.2.) El peritaje social, materia en que la postulante posee estudios, corresponde a una función técnica de evaluación que puede aplicarse en distintos ámbitos judiciales, y responde a preguntas jurídicas. La especialización en responsabilidad penal adolescente implica una formación específica en el sistema jurídico penal adolescente, principios, normas y modelos de intervención propios de la Ley 20.084, entre otros. Por tanto, poseer estudios de especialización en

			peritajes no acredita cumplir el estándar de formación especializada.
2	FM-457-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.2) Los antecedentes que acompañan el recurso de reposición no fueron presentados al momento de postular. Asimismo, los estudios de especialización deben encontrarse aprobados y concluidos al momento de postular, conforme la Resolución Exenta N°269 de 22 de mayo de 2025.
3	FM-528-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	Se rechaza el recurso de reposición, por los siguientes motivos: (2.2) En cuanto la interpretación del estándar técnico fijado en la resolución exenta N° 039/2023, debe realizarse integrando el conjunto de normativa asociada al mismo. Específicamente, la Resolución Exenta N°222 de fecha 29 de abril de 2025, que aprueba el Manual de Postulación de Personas Naturales y la resolución 269/2025, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado. Ambas especifican que el contenido de el o los cursos <i>"deben tener relación con las materias tratadas en la ley N° 20.084"</i>. Seguidamente, en relación a lo indicado en el recurso a que sería el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien ostenta la competencia exclusiva para dictar resoluciones que establezcan estándares técnicos y requisitos habilitantes, debe señalarse que esto no es así. La ley 21.527 consagra expresamente en su artículo 17 letra b), como función del Consejo de Estándares y Acreditación el <i>"Aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior"</i>. Por tal motivo, el Consejo actúa dentro de sus facultades y no se verifica

			de su parte un actuar fuera del marco normativo que lo rige. Por último, en cuanto la alegación de irregularidad y discriminación en la aplicación del estándar, se señala que cada postulación es analizada por el Consejo de forma individual y exhaustiva, conforme su mérito. En ese sentido, la aprobación o rechazo de cada postulación dependerá del análisis de la totalidad de antecedentes presentados para acreditar el cumplimiento de cada estándar. El contenido del diplomado presentado por la requirente, conforme la documentación que acompaña, si bien trata sobre la protección de niños, niñas y adolescentes, no tiene relación con la ley 20.084.
--	--	--	---

3. **Revisión de mayores antecedentes PN2**

Se procede a la evaluación de mayores antecedentes requeridos y votación de solicitud correspondiente al 2do ciclo de la convocatoria de acreditación de personas naturales del 2025.

N°	FOLIO	MAYORES ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-549-2025	2.3 Listado de las causas mediadas, que dé cuenta del cumplimiento del plazo de dos años de ejercicio de mediación, ya que la captura de pantalla de SIMEF presentada no indica las fechas	Se acredita de manera unánime

4. **Exposición Subdirección técnica**

- La Subdirectora Técnica Mónica Contreras y el Jefe (s) Subdepartamento de Medidas y Sanciones Jorge Vásquez, ingresan a la sesión para la presentación sobre Mediación Penal.

- La presentación, compartida con los consejeros la semana anterior, es realizada por Jorge Vásquez, y se focaliza en las labores de mediación que ejecutan mediadores de las Direcciones Regionales del Servicio y mediadores acreditados encargados de ejecutar la sanción SBC-RD.
- Una vez concluida y habiéndose retirado la subdirectora y el jefe de subdepartamento, se plantean dudas sobre cómo continuar esta línea de análisis. La Secretaría Ejecutiva queda con la labor de revisar con la Subdirección Técnica la continuidad del trabajo. Asimismo, se acuerda que el Consejo presente una priorización de temas y análisis para desarrollar durante el año 2026, considerando que el servicio comenzará a funcionar en la totalidad del país y el mandato del artículo décimo tercero de la ley 21.527, que establece que *"La primera evaluación del funcionamiento de la ley N° 20.084 establecida en el artículo 59 de la presente ley, se realizará una vez transcurrido un año contado desde la implementación total de la presente ley"*.
- El consejero F. Estrada recuerda que ya se planteó en una sesión anterior a la Subdirectora Técnica la conveniencia de planificar con la debida antelación el trabajo 2026 para que el 2027 se pueda contar con la información necesaria para el proceso de evaluación y que ella no acogió esta inquietud. En abril del próximo año comienza el exploratorio de presupuesto 2027 y ahí ya debería existir claridad de el o los estudios necesarios y del presupuesto que se necesita.

5. Acuerdos.

- La presidenta Gabriela Zapata indica que el día 10 de diciembre se revisarán los expedientes del tercer ciclo de personas naturales e indica que lo ideal es ver una nueva presentación de la Subdirección Técnica.
- La Secretaria Ejecutiva (s):
 - Envió durante la semana del 10 de noviembre el primer borrador de datos cuantitativos que muestran la labor realizada por el CEA desde su constitución a la fecha.
 - Coordinará una presentación por parte de la SDT respecto el modelo de capacitación y colocación laboral.
 - Revisará con SDT continuidad del trabajo iniciado.
- CEA elaborará una priorización de temas y análisis para desarrollar durante el año 2026, para ser presentado a la Subdirección Técnica.
- La Consejera Gabriela Zapata, informa respecto de una resolución que pudiera ser discriminatoria, en la cual, a pesar de la indicación de hospitalización en Corta Estadía por riesgo vital de un adolescente, el hospital señala que no pueden mantenerlo internado en UHCIP por "su situación judicial". A partir de lo anterior,

se solicita a la Secretaria Ejecutiva (s) poder levantar información respecto de esta situación y su recurrencia.

Certificación

La suscrita, Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.



M. Jesús Fernández
MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ GUMUCIO

SECRETARIA EJECUTIVA (S) DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Acta Sesión N° 50 CEA_para firma

Final Audit Report

2025-11-19

Created:	2025-11-14
By:	MARIA MONTENEGRO (mlmonten@uc.cl)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA1_AltZcTcFlxZZpeMgyWiK3-EZ3T7n4z

"Acta Sesión N° 50 CEA_para firma" History

-  Document created by MARIA MONTENEGRO (mlmonten@uc.cl)
2025-11-14 - 7:35:05 PM GMT- IP address: 200.14.252.151
-  Document emailed to Catalina Opazo (catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl) for signature
2025-11-14 - 7:35:09 PM GMT
-  Document emailed to Carolina Villagra (carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl) for signature
2025-11-14 - 7:35:09 PM GMT
-  Document emailed to Gabriela Zapata (gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl) for signature
2025-11-14 - 7:35:10 PM GMT
-  Document emailed to Francisco Estrada (francisco.estrada.cea@reinsercionjuvenil.cl) for signature
2025-11-14 - 7:35:10 PM GMT
-  Document emailed to Rodrigo Álvarez (rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl) for signature
2025-11-14 - 7:35:10 PM GMT
-  Email viewed by Catalina Opazo (catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl)
2025-11-17 - 3:48:08 PM GMT- IP address: 186.103.210.12
-  Signer Catalina Opazo (catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl) entered name at signing as Catalina Opazo Bunster
2025-11-17 - 3:49:44 PM GMT- IP address: 163.247.44.69
-  Document e-signed by Catalina Opazo Bunster (catalina.opazo.cea@reinsercionjuvenil.cl)
Signature Date: 2025-11-17 - 3:49:46 PM GMT - Time Source: server- IP address: 163.247.44.69
-  Email viewed by Gabriela Zapata (gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl)
2025-11-17 - 3:58:38 PM GMT- IP address: 181.42.255.49
-  Document e-signed by Gabriela Zapata (gabriela.zapata.cea@reinsercionjuvenil.cl)
Signature Date: 2025-11-17 - 4:00:24 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.42.255.49

-  Email viewed by Rodrigo Álvarez (rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl)
2025-11-17 - 6:23:11 PM GMT- IP address: 104.47.70.126
-  Document e-signed by Rodrigo Álvarez (rodrigo.alvarez.cea@reinsercionjuvenil.cl)
Signature Date: 2025-11-17 - 6:23:41 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.212.73.76
-  Email viewed by Francisco Estrada (francisco.estrada.cea@reinsercionjuvenil.cl)
2025-11-19 - 3:02:34 PM GMT- IP address: 190.46.247.231
-  Document e-signed by Francisco Estrada (francisco.estrada.cea@reinsercionjuvenil.cl)
Signature Date: 2025-11-19 - 3:02:57 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.46.247.231
-  Email viewed by Carolina Villagra (carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl)
2025-11-19 - 5:07:09 PM GMT- IP address: 104.47.55.126
-  Document e-signed by Carolina Villagra (carolina.villagra.cea@reinsercionjuvenil.cl)
Signature Date: 2025-11-19 - 5:07:27 PM GMT - Time Source: server- IP address: 200.89.66.149
-  Agreement completed.
2025-11-19 - 5:07:27 PM GMT